

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0303-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “TROUBLEMAKER”

UNILEVER PLC, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 6929-2012)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 469-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO..- San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta minutos del diecinueve de mayo del dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 9-0012-0480, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **UNILEVER PLC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Inglaterra y Gales, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, CH62 4ZD, Reino Unido, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con treinta y dos minutos y treinta y ocho segundos del cuatro de marzo de dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con treinta y dos minutos y treinta y ocho segundos del cuatro de marzo de dos mil quince, se rechazó parcialmente la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**TROUBLEMAKER**”, en clase 03 de la nomenclatura internacional, para los productos “*jabones, aceites esenciales, preparaciones para el baño y/o la ducha, preparaciones para tocador no medicadas, preparaciones para el cuidado de la piel y*



cosméticos”, pudiendo seguir el trámite de inscripción para: “desodorantes y antitranspirantes, ambos de uso personal; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, sprays para el cabello, polvos para el cabello, aderezos para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, geles para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para conservar el cabello, tratamientos para disecar el cabello, aceites para el cabello, tónicos para el cabello, cremas para el cabello”.

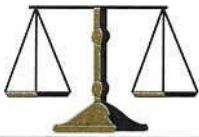
SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 18 de marzo de 2015, visible a folio 21, se interpuso recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha 12 de mayo de 2015, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en la representación dicha manifestó: “[...] *Por instrucciones de la solicitante, desisto del recurso de apelación interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que rechazó parcialmente la solicitud de la marca referida en el encabezamiento.*

Rogamos regresar el expediente a la oficina de origen para que se continúe con el trámite de registro de los productos aprobados por el Registro. [...]” (folio 30)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y



esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio** en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **UNILEVER PLC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con treinta y dos minutos y treinta y ocho segundos del cuatro de marzo de dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

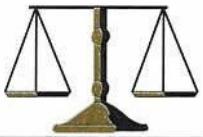
Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55